NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/716
2 de noviembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
Temas 96 d) y 116 del programa

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: PROTECCIÓN DEL CLIMA MUNDIAL PARA LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS

PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1996-1997

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCION

1. En su resolución 49/120, de 19 de diciembre de 1994, la Asamblea General, entre otras cosas, decidió seguir examinando el tema titulado "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras" en su quincuagésimo período de sesiones, teniendo en cuenta el informe final que el Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (A/50/536) pedido en el párrafo 20 de la resolución 47/195 y el informe de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre su primer período de sesiones[1].

2. La Asamblea General pidió también al Secretario General que le informara en su quincuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 49/120 y sobre cualesquiera consecuencias posibles del informe de la Conferencia sobre su primer período de sesiones. El presente informe cumple esa petición.

3. En la resolución, la Asamblea General exhortaba a los Estados, al Comité Intergubernamental de Negociación, al Secretario General y al jefe de la secretaría provisional a que tomaran medidas apropiadas. En la primera parte del presente informe se señalan las medidas adoptadas en cumplimiento de esa resolución. En la segunda parte se resumen los resultados esenciales del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. En la tercera parte se explican las consecuencias institucionales, administrativas y financieras de las decisiones de la Conferencia de las Partes para las Naciones Unidas.

4. Esas consecuencias guardan relación con:

a) Los vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y la Secretaría de las Naciones Unidas;

b) El apoyo administrativo que ha de prestar la Secretaría de las Naciones Unidas a la secretaría de la Convención;

c) La financiación con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas de los servicios de conferencias que necesitarán la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios;

d) La transferencia a la Convención de los saldos de fondos extrapresupuestarios establecidos en virtud de la resolución 45/212 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990;

e) Las disposiciones transitorias para asegurar al presupuesto de la Convención una corriente de efectivo inicial suficiente.

II. APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 49/120 DE LA ASAMBLEA GENERAL

A. Medidas adoptadas por los Estados

1. Estado de las ratificaciones

5. En el párrafo 1 de la resolución 49/120, la Asamblea General acogió con beneplácito la entrada en vigor, el 21 de marzo de 1994, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático[2], tomó nota con satisfacción de que un gran número de Estados y una organización de integración económica regional habían adoptado medidas para ratificar la Convención y exhortó a otros Estados a que adoptaran medidas a tal fin.

6. Al 21 de septiembre de 1995, 142 Estados y una organización de integración económica regional habían depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. La Secretaría distribuye, previa solicitud, una lista actualizada de todas las partes y signatarios de la Convención, en que se indican las fechas respectivas de firma o de recepción de los susodichos instrumentos, según el caso.

2. Comunicaciones nacionales[3]

7. De conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4 y con el artículo 12 de la Convención, las partes que sean países desarrollados y las demás partes incluidas en el anexo I transmitirán a la Conferencia de las Partes una comunicación inicial dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la Convención para esa parte. El Comité Intergubernamental de Negociación acordó las directrices para la preparación de las primeras comunicaciones remitidas por las partes incluidas en el anexo I para promover la coherencia, transparencia y comparabilidad entre las comunicaciones[4].

8. La secretaría provisional ha recibido comunicaciones de las 27 partes[5] siguientes: Alemania, Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda,

Italia, Japón, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Bélgica, aunque no es parte todavía, presentó también su comunicación. El 28 de diciembre de 1994 se recibió en calidad de presentación extraoficial de la Comisión de la Comunidad Europea la comunicación nacional de la Comunidad Europea (CE).

B. Medidas adoptadas por el Comité Intergubernamental de Negociación

9. En el párrafo 2 de la resolución 49/120, la Asamblea General instó al Comité Intergubernamental de Negociación a que, durante su 11º período de sesiones, diera fin en su totalidad a su plan de labor preparatoria para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. En el párrafo 3 de la resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que proporcionara, de ser posible en la semana precedente al 11º período de sesiones, todos los servicios necesarios para facilitar la participación adecuada de todos los Estados Miembros en la consulta que emprendería el Presidente del Comité durante esa semana, según lo acordado por el Comité en su décimo período de sesiones.

10. El 11º y último período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación se celebró en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 17 de febrero de 1995. El período de sesiones se convocó de conformidad con los párrafos 6 y 7 de la resolución 47/195 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, y con el cronograma recomendado por el Comité en su octavo período de sesiones y ratificado en el décimo período de sesiones[6]. Las consultas celebradas por el Presidente del Comité precedieron el período de sesiones.

11. De conformidad con su programa de trabajo, el Comité Intergubernamental de Negociación procuró llevar adelante en todo lo posible la labor preparatoria del primer período de sesiones de la Conferencia de las partes en la Convención. El Comité logró concluir un volumen sustancial de trabajo y llegó a consenso sobre nueve proyectos de decisión que se remitieron a la Conferencia para su adopción, entre ellos, los relacionados con la preparación y presentación de comunicaciones nacionales de las partes incluidas en el anexo I de la Convención; el examen de las primeras comunicaciones enviadas por las partes incluidas en el anexo I de la Convención; las primeras comunicaciones recibidas de las partes no incluidas en el anexo I de la Convención; cuestiones de metodología; el mantenimiento de las disposiciones provisionales relativas al mecanismo financiero mencionadas en el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención; y los acuerdos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero[7].

12. Respecto de otros temas, el Comité logró un amplio grado de acuerdo, pero se dejó que la Conferencia diera los toques finales a algunos aspectos. Esos temas abarcaban las funciones de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención, incluso sus programas de trabajo y los calendarios de reuniones; orientaciones a la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad; y la designación de una secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento pleno. En relación con este

último epígrafe, siguieron pendientes las cuestiones del presupuesto de la Convención y la sede de la secretaría.

13. El Comité no logró consenso sobre los temas relativos al examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, concretamente, los de las partes incluidas en el anexo I y los criterios para la aplicación conjunta. El Comité logró algunos progresos, pero remitió a la Conferencia las cuestiones pendientes para que las examinara y adoptara medidas.

14. El Comité aprobó otras 20 recomendaciones, decisiones y conclusiones sobre diversos aspectos de organización y de fondo del programa de la Conferencia, con la intención de facilitar la labor de la Conferencia.

15. Para un recuento más detallado de la labor del Comité Intergubernamental de Negociación en su 11º período de sesiones, se invita a la Asamblea General a leer el informe del Comité sobre ese período de sesiones[7]. También se le remite al informe del Presidente del Comité antes mencionado (A/50/536).

C. Medidas adoptadas por el Secretario General

16. En atención a los párrafos 3, 5, 6 y 7 de la resolución 49/120, el Secretario General:

a) Proporcionó los servicios de conferencias para las consultas del Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación antes del 11º período de sesiones de ese Comité;

b) Mantuvo la secretaría provisional de la Convención con arreglo al presupuesto por programas para el bienio 1994-1995;

c) Mantuvo los fondos extrapresupuestarios establecidos en virtud de los párrafos 10 y 20 de la resolución 45/212 y continuó de conformidad con la resolución 47/195;

d) Aseguró la prestación de servicios de conferencias a los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes, celebrados en 1995 o que habrían de celebrarse en ese año.

D. Actividades de la secretaría provisional

17. En el período que abarca el presente informe, la secretaría provisional siguió centrando su atención en la prestación de servicios sustantivos y de organización a la labor del Comité Intergubernamental de Negociación, a la Conferencia de las Partes y a los órganos subsidiarios. El Comité Intergubernamental de Negociación y la Conferencia de las Partes han pedido también a la secretaría que desempeñe otras tareas. De importancia especial entre éstas figuran la viabilización del apoyo técnico y financiero a las partes que son países en desarrollo, como se pidió en la Convención y como recomendó la Asamblea General en su resolución 47/195, así como las funciones que ha

desempeñado la secretaría en la coordinación de exámenes a fondo de las comunicaciones nacionales recibidas de las partes incluidas en el anexo I.

1. Apoyo técnico y financiero

18. En el párrafo 4 de su resolución 49/120, la Asamblea General pidió al jefe de la secretaría provisional que siguiera promoviendo la coordinación y la cooperación con otras entidades competentes, incluidas las del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de la aplicación efectiva de la Convención, con el objeto especial de facilitar asistencia técnica y financiera oportunas a los países en desarrollo para permitirles cumplir sus compromisos conforme a la Convención.

19. Las actividades realizadas por la secretaría provisional en la esfera de la cooperación técnica pueden agruparse bajo lo que se denomina CC:COPE. CC:COPE consta de dos elementos de programa principales: el Programa de Intercambio de Información relativo a la Convención Marco sobre el Cambio Climático, CC:INFO y el Programa de Capacitación para Promover la Aplicación de la Convención, CC:TRAIN. Entre otras actividades que se llevan a cabo en relación con el programa CC:COPE figuran el Foro consultivo oficioso sobre experiencias ganadas en la elaboración, ejecución y seguimiento del Proyecto sobre el cambio climático, celebrado en cooperación con la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM).

20. CC:INFO, que comenzó en 1993, es un proyecto conjunto de la secretaría provisional y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y funciona en cooperación con otras organizaciones. CC:INFO es un mecanismo para el intercambio de información. Su finalidad básica es facilitar que coincidan, por una parte, las necesidades de recursos de un país para la realización de actividades relativas al cambio climático y, por otra, la disponibilidad de recursos para esas actividades en otros países y en las organizaciones internacionales. Hasta la fecha, CC:INFO ha publicado dos informes en que se ha compilado, por una parte, información pertinente sobre qué actividades está realizando quién y dónde, las fuentes de financiación disponibles para tipos de proyecto concretos y las propuestas sobre actividades. Esta experiencia ganada en la reunión y difusión de información podría utilizarse para apoyar nuevas actividades pedidas por la Conferencia de las Partes en relación con la transferencia de tecnología y con el esquema conceptual de presentación de informes en el caso de actividades realizadas conjuntamente.

21. CC:TRAIN es un proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que se ha de financiar con cargo al FMAM, ejecutado y realizado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) en estrecha cooperación con la secretaría de la Convención. Su objetivo es promover el diálogo sobre políticas a nivel nacional y crear capacidades nacionales para la aplicación de la Convención.

2. Examen de las comunicaciones nacionales de las partes incluidas en el anexo I

22. El proceso de examen de las comunicaciones nacionales de las partes incluidas en el anexo I, previsto en el inciso b) del artículo 4 y en el

artículo 12 de la Convención y formulado en detalle por el Comité y la Conferencia de las Partes, puede considerarse un ejercicio en tres etapas: compilación y síntesis, examen a fondo y examen por los órganos subsidiarios y la Conferencia.

23. En lo que respecta a la primera etapa, el Comité pidió a la secretaría provisional que preparara una compilación y síntesis de las comunicaciones nacionales para examinarlas en su 11º período de sesiones y presentarlas posteriormente al primer período de sesiones de la Conferencia. En el desempeño de su mandato, la secretaría contó con la asistencia de expertos que había seleccionado entre las candidaturas presentadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales. También se contrataron algunos consultores para aumentar la capacidad actual de la secretaría y lograr la debida representación geográfica equilibrada de las fuentes de conocimientos especializados. El documento resultante[8] presentado por la secretaría al Comité en su 11º período de sesiones contiene información relativa a 15 partes. El documento ofrece una visión de conjunto de la aplicación de la Convención en las distintas partes que presentaron informes, en que se destacan las tendencias y modalidades, los aspectos en que hay convergencia o divergencia, las deficiencias en los datos y otras conclusiones pertinentes, entre ellas, los efectos generales de las políticas y las medidas adoptadas.

24. Actualmente, la secretaría provisional está preparando la segunda etapa del proceso, a saber, el examen a fondo de cada comunicación, de conformidad con una decisión de la Conferencia de las Partes que se explica en el párrafo 27 infra. Según esta decisión, el examen de la información que figura en las comunicaciones nacionales deberá hacerse de manera viabilizadora, abierta y transparente, que no provoque enfrentamientos, para asegurar que la Conferencia de las Partes, en el desempeño de sus funciones, cuente con información exacta, congruente y apropiada. Al 21 de septiembre de 1995, grupos de expertos tanto de partes que son países desarrollados como de las que son países en desarrollo, con la asistencia de organizaciones intergubernamentales y bajo la coordinación de la secretaría, habían realizado estos exámenes en Australia, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, el Japón, Nueva Zelandia, la República Checa, Suecia y Suiza. Para lo que queda de 1995 se han programado también exámenes a fondo en Alemania, Austria, España, Irlanda, Noruega, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Estos exámenes continuarán durante 1996 y al final se prepararán informes sobre distintas comunicaciones y una compilación y síntesis revisada que han de examinar los órganos subsidiarios y la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones.

III. PRINCIPALES DECISIONES SUSTANTIVAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN EN SU PRIMER PERÍODO DE SESIONES

25. El primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se celebró en Berlín (Alemania) del 28 de marzo al 7 de abril de 1995. Asistieron a la Conferencia 116 de las 118 partes a esa fecha, 53 Estados observadores y otros cientos de observadores del sistema de las Naciones Unidas y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. La Conferencia adoptó 21 decisiones

por consenso encaminadas a poner en marcha los procesos necesarios para promover la aplicación efectiva de la Convención[1].

A. El "Mandato de Berlín": fortalecimiento de los compromisos de las partes incluidas en el anexo I

26. Respecto del tema relativo al examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, en que se señalan compromisos concretos de las partes que son países en desarrollo y de otras partes incluidas en el anexo I de la Convención, la Conferencia llegó a la conclusión de que dichos incisos no eran adecuados. Por ende, la Conferencia acordó por consenso comenzar un proceso que le permitiera adoptar las medidas pertinentes para el período posterior al 2000, entre ellas, el fortalecimiento de los compromisos de las partes incluidas en el anexo I, mediante la aprobación de un protocolo o de otro instrumento jurídico[9]. Calificado de "Mandato de Berlín", el proceso estará a cargo de un grupo especial de las partes, de composición abierta, cuyo objetivo, entre otras cosas, será la formulación de políticas y medidas para las partes incluidas en el anexo I, así como fijar objetivos cuantificados de limitación y reducción en plazos determinados de sus emisiones por fuentes y la absorción por los sumideros de los gases de invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. El proceso no entrañará nuevos compromisos para las partes no incluidas en el anexo I, es decir, partes que sean países en desarrollo, sino que reafirmará los ya enunciados en el párrafo 1 del artículo 4 y continuará impulsando el cumplimiento de esos compromisos. Además, en sus primeras etapas, el proceso abarcará una etapa de análisis y evaluación de políticas. De conformidad con esta decisión, en el proceso se incluirán para su examen el proyecto de protocolo presentado en nombre de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños a la Conferencia, de conformidad con el artículo 17 de la Convención, así como otras propuestas y documentos pertinentes. En el mandato se pide que el proceso se lleve a efecto sin dilación y que estos trabajos finalicen lo antes posible en 1997 a fin de que los resultados correspondientes sean aprobados en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. En correspondencia con esto, el primer período de sesiones del Grupo Especial encargado del Mandato de Berlín se celebró en Ginebra del 21 al 25 de agosto y centró su atención en la organización de sus trabajos y en la determinación de las informaciones que se solicitarían a las partes, a otros órganos subsidiarios y a la secretaría. Se ha previsto celebrar también en Ginebra el segundo período de sesiones del Grupo del 30 de octubre al 3 de noviembre de 1995.

B. El proceso de comunicación y examen

27. La Conferencia adoptó además una decisión sobre el examen de las primeras comunicaciones recibidas de las partes incluidas en el anexo I de la Convención[10]. Por decisión de la Conferencia, cada una de esas comunicaciones nacionales debe ser objeto de un examen a fondo a la mayor brevedad posible, siempre en el transcurso de un año a partir de la fecha en que la secretaría de la Convención las haya recibido (véase el párr. 24 supra). En lo que respecta a las primeras comunicaciones de las partes no incluidas en el anexo I de la Convención, la Conferencia pidió a los órganos subsidiarios que elaboraran, para su examen por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones,

recomendaciones sobre las directrices para la preparación de esas comunicaciones y propuestas de manera que en el proceso se proceda a examinar esas comunicaciones de conformidad con el artículo 10 de la Convención[11]. Las primeras comunicaciones de las partes no incluidas en el anexo I deberán recibirse a partir de marzo de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 12 de la Convención.

C. Actividades realizadas conjuntamente

28. Recordando que, de conformidad con el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, la Conferencia debe adoptar decisiones respecto de los criterios para la aplicación conjunta a que se refiere el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4, la Conferencia decidió establecer una etapa experimental para las actividades realizadas conjuntamente entre las partes incluidas en el anexo I y, a título voluntario, entre esas partes y las partes no incluidas en el anexo I que lo solicitaran[12]. Con arreglo a esa decisión, las actividades realizadas conjuntamente no modifican en modo alguno los compromisos contraídos por cada parte en virtud de la Convención; la financiación de actividades realizadas conjuntamente será adicional a las obligaciones financieras que incumben a las partes incluidas en el anexo II de la Convención[13] en el marco del mecanismo financiero, así como a las actuales corrientes de asistencia oficial para el desarrollo; no se acreditará a ninguna parte la reducción o absorción de gases de efecto invernadero resultante de las actividades realizadas conjuntamente durante la etapa experimental. La Conferencia decidió además que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en coordinación con el Órgano Subsidiario de Ejecución, estableciera un marco para la presentación de informes sobre los posibles beneficios y las consecuencias mundiales, así como sobre la experiencia práctica adquirida o las dificultades técnicas a que se hubiera hecho frente en las actividades realizadas conjuntamente en la etapa experimental. Se pidió también a los dos órganos subsidiarios que prepararan, con la asistencia de la secretaría, un informe sinóptico para su examen por la Conferencia de las Partes en cada período de sesiones anual. Dado que la Conferencia realiza un examen anual de la etapa experimental, se deberá tener en cuenta la necesidad de una revisión detallada de esa etapa, a más tardar a fines del presente decenio, con miras a adoptar una decisión definitiva sobre la etapa experimental y el curso que ha de seguirse posteriormente.

D. Funcionamiento del mecanismo financiero

29. La Conferencia de las Partes decidió además que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) reestructurado siguiera siendo, a título provisional, la entidad internacional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero mencionado en el artículo 11 de la Convención. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, la Conferencia examinará el mecanismo financiero en un plazo de cuatro años y adoptará las medidas apropiadas, incluida una decisión sobre la situación definitiva del FMAM en el contexto de la Convención[14]. La Conferencia adoptó otras dos decisiones, una de ellas relativa a la orientación inicial sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para la entidad o las entidades encargadas del

funcionamiento del mecanismo financiero y, la otra, a una estrategia operacional y las actividades iniciales del FMAM en la esfera del cambio climático[15].

E. Transferencia de tecnología

30. En relación con la cuestión de la transferencia de tecnología, la Conferencia adoptó una decisión en la que pedía a la secretaría que preparara un informe pormenorizado sobre medidas concretas adoptadas por las partes incluidas en el anexo II respecto de los compromisos que han contraído en lo que respecta a la transferencia de las tecnologías ecológicamente racionales y los conocimientos especializados necesarios para mitigar el cambio climático y facilitar la adaptación a éste. También se pedía a la secretaría que reuniera información de las fuentes pertinentes, entre otras, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, organismos de las Naciones Unidas, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y que hiciera un inventario y evaluación de esas tecnologías y esos conocimientos, incluidas las condiciones en que se podrían transferir. En el desempeño de estas responsabilidades, la secretaría habrá de pedir asesoramiento al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y coordinar esta cuestión con los organismos competentes de las Naciones Unidas y con otras organizaciones e instituciones. Los documentos resultantes se presentarán por conducto del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, además se actualizarán a intervalos regulares de no más de un año para su examen por la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones. Se instó a las partes incluidas en el anexo II, así como a otras partes, a que señalaran en sus comunicaciones la información pertinente para que la secretaría pudiera desempeñar su mandato[16].

F. Otras decisiones

31. La Conferencia de las Partes también adoptó decisiones en relación con los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención y resumió las funciones que debería desempeñar cada órgano y las tareas que deberían realizar entre los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia de las Partes; el informe relativo a la aplicación de la Convención que la Conferencia de las Partes ha de examinar, aprobar y publicar periódicamente de conformidad con el inciso f) del párrafo 2 del artículo 7; los acuerdos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero; y el establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la solución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención[17].

32. Se invita a la Asamblea General a que se remita al informe final de la Conferencia de las Partes sobre su primer período de sesiones para un recuento amplio de las actuaciones y de las medidas adoptadas durante la Conferencia[1].

IV. CONSECUENCIAS INSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LAS DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

33. Algunas consecuencias institucionales, administrativas y financieras dimanan de las decisiones de la Conferencia de las Partes en lo que respecta a la financiación del proceso de la Convención con cargo a fuentes distintas del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y al funcionamiento de la secretaría de la Convención bajo la autoridad del Secretario General en su condición de oficial administrativo jefe de la Organización. Las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes se refieren a los vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas; los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y su secretaría, incluida una escala indicativa de contribuciones de las partes al presupuesto de la Convención; el presupuesto de la Convención; y otros fondos de contribuciones voluntarias para el bienio 1996-1997[18]. Debe tenerse presente también la decisión de trasladar la secretaría de la Convención a Bonn, atendiendo a un ofrecimiento hecho por el Gobierno de Alemania[19]. En esta sección se examinan aspectos de esas decisiones que inciden directamente en las relaciones entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas.

A. Vínculos institucionales

34. La Conferencia de las Partes abordó la cuestión de los vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas basándose en la opinión del Secretario General que figuraba en su nota de 14 de noviembre de 1994[20] y las conclusiones correspondientes del Comité Intergubernamental de Negociación en su 11º período de sesiones[21]. En esa nota, el Secretario General sugirió que los principios generales de esta vinculación se especificaran en decisiones recíprocas de la Conferencia y la Asamblea General. En consecuencia, en virtud de su decisión 14/CP.1, la Conferencia decidió que la secretaría de la convención se vinculara institucionalmente con las Naciones Unidas, aunque no quedara plenamente integrada en el programa de trabajo y la estructura administrativa de ningún departamento o programa específico. La Conferencia decidió además examinar el funcionamiento de los vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas a más tardar el 31 de diciembre de 1999, en consulta con el Secretario General, con miras a introducir las modificaciones que ambas partes consideraran convenientes. Se invita a la Asamblea General a que adopte la decisión pertinente, haga suya esta vinculación institucional y prevea su examen.

35. En el contexto de las disposiciones institucionales relativas a la secretaría de la Convención, la Conferencia expresó reconocimiento por el apoyo generoso prestado a la secretaría provisional por las Naciones Unidas, sobre todo el Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible, el PNUD y el PNUMA, así como la Organización Meteorológica Mundial (OMM). Invitó al Secretario Ejecutivo a que siguiera recabando la prestación de ese apoyo en el contexto del acuerdo para apoyar a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y cooperar con la secretaría de la Convención[22]. En las disposiciones se prevé que el Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible, el PNUD y el PNUMA sigan prestando apoyo a la aplicación de la Convención, en cooperación con la secretaría de la Convención, y

promoviendo el apoyo y la cooperación de otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas.

B. Apoyo administrativo

36. En su decisión 14/CP.1, sobre vínculos institucionales, la Conferencia aceptó también provisionalmente las disposiciones propuestas por el Secretario General para la prestación de apoyo administrativo a la secretaría de la Convención, señaladas en su (segunda) nota de 5 de abril de 1995[23]. Pidió además al Secretario Ejecutivo de la secretaría provisional que siguiera examinando la cuestión de la asignación de créditos para gastos generales de administración de la secretaría de la Convención y que informara al respecto al Órgano Subsidiario de Ejecución. En su nota (anterior) de 14 de noviembre de 1994, el Secretario General había señalado, en relación con el cargo por concepto de gastos generales relacionados con la administración de los fondos fiduciarios de apoyo a la Convención, que "como suele suceder, parte del cargo por concepto de gastos generales podría asignarse a la secretaría de la Convención para sufragar gastos administrativos"[24].

37. Tras las consultas celebradas a este respecto y teniendo en cuenta la conclusión pertinente a la que arribó el Órgano Subsidiario de Ejecución[25], el Secretario General propone que se instituyan disposiciones transitorias de apoyo administrativo a la secretaría de la Convención durante los dos primeros años de existencia, a saber, entre el 1º de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 1997. Durante este período, se recaudará de los fondos de la Convención un 13% por concepto de cargo de apoyo a los programas, como se señaló en la nota del Secretario General de 5 de abril de 1995 y se previó en el presupuesto aprobado de la Convención. Girando contra los ingresos recaudados por este concepto, la Secretaría de las Naciones Unidas, por intermedio del Departamento de Administración y Gestión, prestará todos los servicios de apoyo administrativo a la secretaría de la Convención y proporcionará incluso personal administrativo. Los servicios prestados irán aumentando hasta abarcar las necesidades administrativas que se deriven del funcionamiento descentralizado de la secretaría de la Convención en Bonn.

38. Tan pronto estén vigentes estas disposiciones transitorias, el Departamento de Administración y Gestión y la secretaría de la Convención llevarán a cabo una revisión para determinar la mejor forma de distribuir las funciones administrativas a largo plazo entre los servicios centrales de las Naciones Unidas y la secretaría de la Convención en Bonn. Esta revisión permitirá también determinar si es suficiente el cargo por concepto de apoyo a los programas respecto de los costos de los servicios administrativos prestados por las Naciones Unidas a la secretaría de la Convención. Se presentará un informe sobre las conclusiones de esa revisión a la Asamblea General y a la Conferencia de las Partes que se ha de celebrar en 1997, además quedarán recogidas en el proyecto de presupuesto de la Convención para 1998-1999.

C. Servicios de conferencias

39. En su decisión 14/CP.1, la Conferencia de las Partes pidió además a la Asamblea General que, habida cuenta de los vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas, así como del gran número de Estados que eran partes en la Convención, decidiera financiar con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas los gastos de servicios de conferencias correspondientes a los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios mientras se mantuvieran los vínculos institucionales aprobados por la Conferencia que se resumen en el párrafo 34 supra. A este respecto, se recordará que en su resolución 49/120, la Asamblea decidió incluir en el calendario de conferencias y reuniones para 1994-1995 los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes que la Conferencia tal vez desee convocar en 1995. En espera de que la Asamblea examine esta petición, la reserva para gastos de servicios de conferencias se ha excluido del presupuesto de la Convención para 1996-1997, aprobado por la Conferencia de las Partes en su decisión 17/CP.1.

40. Cuando se celebró el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, se calculó que la Conferencia y sus órganos subsidiarios necesitarían instalaciones y servicios completos de conferencias durante seis semanas de reuniones en 1996 y cuatro semanas en 1997, lo que haría un total de diez semanas durante el bienio. Posteriormente, teniendo presente el volumen de trabajo que se derivaría de las decisiones de la Conferencia de las Partes, en particular la decisión de emprender negociaciones sobre un protocolo u otro instrumento jurídico, el Órgano Subsidiario de Ejecución recomendó que sería prudente prever otras dos semanas de reuniones en 1997, lo que aumentaría a 12 semanas el total correspondiente al bienio[26].

41. El Secretario General transmite por este medio a la Asamblea General la petición formulada por la Conferencia de las Partes, complementada por la del Órgano Subsidiario de Ejecución, e invita a la Asamblea a que adopte medidas al respecto en su quincuagésimo período de sesiones. Cabe señalar que en el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para 1996-1997 no se han previsto los servicios de conferencias que requerirán los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios. En una adición al presente informe se presentará una estimación de los costos de los servicios de conferencias relacionados con la petición formulada por la Conferencia de las Partes.

D. Procedimientos financieros: transferencia de los saldos de fondos extrapresupuestarios

42. La Conferencia aprobó también, en su decisión 15/CP.1, los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y su secretaría, y aprobó una escala indicativa para fijar las contribuciones de las partes al presupuesto de la Convención en 1996 y 1997.

43. De conformidad con los procedimientos financieros, corresponde al jefe de la secretaría de la Convención preparar el presupuesto de la Convención que ha de aprobar la Conferencia de las Partes. Los recursos de la Conferencia de las Partes comprenderán las cuotas pagadas cada año por las partes sobre la base de

la escala indicativa, otras contribuciones voluntarias efectuadas por las partes, el saldo no comprometido de consignaciones correspondientes a ejercicios económicos anteriores e ingresos varios. Al principio, el Secretario General establecerá dos fondos que administrará el jefe de la secretaría de la Convención para mantener los recursos de la Conferencia de las Partes: un fondo general para sufragar todos los gastos relacionados con el presupuesto administrativo básico de la Convención, al que las partes contribuirán de conformidad con la escala indicativa aprobada, y un fondo especial para apoyar la participación, en la Conferencia de las Partes y en sus órganos subsidiarios, de los representantes de partes que sean países en desarrollo, en particular países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo y de otras partes que sean países con economías en transición. También se ha previsto la posibilidad de que el Secretario General establezca otros fondos, con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes. Se prevé que uno de esos fondos financie actividades que complementen a las previstas en el presupuesto básico[27].

44. En lo que respecta a estos fondos, cabe recordar que en su nota de 5 de abril de 1995 sobre apoyo administrativo a la secretaría de la Convención, el Secretario General hizo referencia a la posible transferencia del saldo de los fondos fiduciarios establecidos en virtud de los párrafos 10 y 20 de la resolución 45/212 de la Asamblea General a los nuevos fondos fiduciarios que se habrían de establecer para la Conferencia de las Partes. En la decisión 17/CP.1 de la Conferencia de las Partes sobre el presupuesto de la Convención se prevé la transferencia de los saldos remanentes al 31 de diciembre de 1995. En consecuencia, el Secretario General habrá de transferir el saldo existente en el fondo establecido en virtud del párrafo 10 de la resolución 45/212 al nuevo fondo especial para la participación, y el saldo existente a fines de 1995 en el fondo establecido en virtud del párrafo 20 de la resolución 45/212 al fondo que se ha de establecer para todos los gastos relacionados con el presupuesto administrativo básico de la Convención.

E. Disposiciones financieras transitorias

45. La etapa inicial de las nuevas disposiciones sobre la secretaría de la Convención y la reubicación de la secretaría en Bonn darán origen a problemas de transición. Se pondrán a disposición los servicios pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas para que la secretaría de la Convención supere estos problemas. Sin embargo, la cuestión de los aspectos financieros de la transición merece un análisis especial.

46. El presupuesto de la Convención aprobado por la Conferencia de las Partes para el bienio 1996-1997 estará vigente a partir del 1º de enero de 1996. En relación con esto, el Secretario General ha tomado nota del párrafo 8 de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes en que se prevé que cada parte informe, antes del 1º de enero de cada año, al jefe de la secretaría de la Convención el monto de la contribución que tiene intención de aportar ese año, así como la fecha prevista para abonarla. En el párrafo 8 se dispone también que las contribuciones son pagaderas al 1º de enero de cada año civil.

47. Dado que los créditos para la secretaría provisional en el presupuesto por programas de las Naciones Unidas expiran a fines del bienio en curso y tomando

en consideración que algunas partes tal vez necesiten más tiempo para cumplir con los requisitos establecidos de manera que puedan aportar sus primeras contribuciones al presupuesto de la Convención, ese presupuesto presentará algunos problemas relacionados con la corriente de efectivo a menos que las partes efectúen sus contribuciones antes del 1º de enero de 1996.

F. Nombramiento del jefe de la secretaría de la Convención

48. En la decisión 14/CP.1 figura también una petición de la Conferencia al Secretario General para que, tras consultar a la Conferencia de las Partes por conducto de su Mesa, nombre al jefe de la secretaría de la Convención con el título de Secretario Ejecutivo por un mandato de tres años a partir del 1º de enero de 1996. A este respecto, la Conferencia pidió al Presidente de la Conferencia de las Partes que celebrara consultas con el Secretario General sobre el nivel de remuneración del jefe de la secretaría de la Convención, teniendo en cuenta las propuestas hechas durante las consultas sobre el presupuesto de la Convención, y con sujeción a que se revisara en su tercer período de sesiones. Se están celebrando consultas a este respecto.

49. Como señaló el Secretario General en su opinión de 5 de abril de 1995[23], el jefe de la secretaría de la Convención responderá ante la Conferencia de las Partes por la aplicación de las políticas y la ejecución del programa de trabajo aprobado por la Conferencia y ante el Secretario General en su calidad de oficial administrativo jefe de la Organización, incluso respecto de la observancia del Reglamento del Personal y del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. En el desempeño de estas últimas responsabilidades, el jefe de la secretaría de la Convención informará al Secretario General, por conducto del Secretario General Adjunto de Administración y Gestión, sobre cuestiones administrativas y financieras y, por conducto del Secretario General Adjunto de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible, sobre las demás cuestiones.

V. CONCLUSIÓN

50. Ahora que el desarrollo sostenible es más que nunca una prioridad de la comunidad internacional, es grato constatar la rapidez con que ha avanzado el debate mundial acerca de la cuestión del cambio climático. Hace menos de un decenio que el tema del calentamiento del planeta y sus consecuencias para el clima entró a formar parte del temario internacional de la Asamblea General. Mediaron apenas tres años entre el comienzo de las negociaciones y la entrada en vigor de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. La Conferencia de las Partes ha fijado ya un plazo de un poco menos de dos años para la aprobación de un nuevo instrumento jurídico encaminado a fortalecer la Convención. Ese impulso no se debe perder.

51. En ese sentido, cabe esperar que haya una reacción favorable a las peticiones de apoyo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático dirigidas a la Asamblea General por medio del presente informe.

Notas

[1] FCCC/CP/1995/7 y Add.1.

[2] A/AC.237/18 (Part II)/Add.1 y Corr.1, anexo I.

[3] Abarca las comunicaciones enviadas por la organización de integración económica regional incluida en el anexo I de la Convención.

[4] A/AC.237/55, anexo I, decisión 9/2.

[5] Véanse A/AC.237/81 y Corr.1, FCCC/1995/Inf.3 y Corr.1 y FCCC/1995/Inf.4 y Corr.1 y 2.

[6] A/AC.237/41, párr. 119 y A/AC.237/76, párr. 21.

[7] Véanse A/AC.237/91 y Add.1.

[8] A/AC.237/81 y Corr.1.

[9] FCCC/CP/1995/7/Add.1, decisión 1/CP.1.

[10] Ibíd., decisión 2/CP.1.

[11] Ibíd., decisión 8/CP.1.

[12] Ibíd., decisión 5/CP.1.

[13] En el anexo II figuran partes que eran miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en el momento de concluir las negociaciones sobre la Convención, y de la Comunidad Europea, organización de integración económica regional que es parte en la Convención.

[14] FCCC/CP/1995/7/Add.1, decisión 9/CP.1.

[15] Ibíd., decisiones 11/CP.1 y 12/CP.1.

[16] Ibíd., decisión 13/CP.1.

[17] Ibíd., decisiones 6/CP.1, 7/CP.1, 10/CP.1 y 20/CP.1.

[18] Ibíd., decisiones 14/CP.1, 15/CP.1, 17/CP.1 y 18/CP.1.

[19] Ibíd., decisión 16/CP.1.

[20] A/AC.237/79/Add.1, anexo III.

[21] A/AC.237/91/Add.1, sección II, conclusión i).

[22] A/AC.237/79/Add.6.

[23] FCCC/CP/1995/5/Add.4, anexo, apéndice.

[24] A/AC.237/79/Add.1, anexo III, párr. 15.

[25] FCCC/SBI/1995/5, párr. 29 e).

[26] FCCC/SBI/1995/5, párr. 29 d).

[27] Véase FCCC/CP/1995/7/Add.1, decisión 18/CP.1.